REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y dentro del término concedido, se dispone:

PRIMERO: **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSE RAMIRO SUAREZ ROMERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: **REQUIERASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

QUINTO: **ADVIERTASE** a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

dei.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de abril de 2021

Por ESTADO **N° 027** de la fecha fue notificado el auto anterior.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo que el presente Proceso Ordinario N° 2020-00173, se encuentra al despacho desde el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), con escrito de subsanación (fls. 63 a 133).

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

fdei.